ADENDA AL CONTRATO ABIERTO PARA LA PROVISION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VARIOS PARA EL CEMELPA Y LA REGIONAL FILADELFIA ENTRE LA FIRMA UNIPERSONAL "COMERCIAL LA ROTONDA" DE PRIMITIVA RIVERO Y EL FONDO GANADERO

En la ciudad de Asunción a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil doce, entre el **Fondo Ganadero**, con domicilio en la Avda. Mcal. López Nº 1699 esq. República Dominicana, de la capital de la República del Paraguay, representado por su Presidente, el **Ing. Agr. Juan Fernando Peroni Cazal Riveiro**, con C.I. Nº 642.582, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 591 del 22 de octubre de 2008 y autorizado por Resolución Nº9, Acta N°49 de fecha 20 de noviembre de 2012 del Comité de Administración del Fondo Ganadero y la **Sra. PRIMITIVA RIVERO**, en carácter de propietaria del Comercial La Rotonda, con CI Nro. 1.479.838 y RUC Nº 1.479.838-7; domiciliada a los efectos de este acto en la Ciudad de Mariscal Estigarribia – Chaco Paraguayo; de común acuerdo convienen en introducir la presente Adenda al contrato abierto que regula la provisión de productos alimenticios varios para el CEMELPA y la Regional Filadelfia entre la firma unipersonal Comercial La Rotonda de Primitiva Rivero y el Fondo Ganadero, adjudicado por Resolución Nº 10, Acta Nº 44 de fecha 25 de octubre de 2011, del Comité de Administración del Fondo Ganadero; firmado en fecha 21 de noviembre del año 2011. La clausula que ambas partes acuerdan modificar es la siguiente:

CUARTA: Este contrato se regirá por la modalidad de Contrato Abierto, cuyo **monto mínimo de operación** asciende a la suma de **Gs.12.000.000.- (Guaraníes doce millones)**, IVA incluido, y un monto **máximo de Gs.24.000.000.- (Guaraníes veinticuatro millones)**, IVA incluido. El FG realizará pedidos periódicos a LA ROTONDA, hasta que sumado lo proveído alcancen el monto total asignado al monto máximo mencionado, o fenezca su plazo de vigencia.----------

Los precios de este contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra LA ROTONDA en la ejecución del mismo.----------

El precio podrá ser reajustado conforme lo establece el Art. 61 de la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas; siempre y cuando exista un pedido de parte de LA ROTONDA y si El FG cuente con suficiente disponibilidad presupuestaria. La formula a aplicar será la siguiente:

$$P_R = P_B \times F_R$$

Donde:

P_R= precio reajustado

P_B= precio básico del contrato (indicado en el formulario de lista de precios)

F_R= factor de reajuste

$$F_R = [(0{,}60 \times TC_1/TC_0) + (0{,}40 \times IPC_1/IPC_0)]$$

Donde:

TC_1= tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de reajuste, publicado por el banco central del paraguay.

TC_0= tipo de cambio del día de suscripción del contrato, publicado por el banco central del paraguay.

IPC_1= índice de precios al consumidor del mes anterior a la solicitud de reajuste.

IPC_0= índice de precios al consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.

El FG no otorgará anticipo.----------

La cláusula quedará redactada de la siguiente manera:

CUARTA: Este contrato se regirá por la modalidad de Contrato Abierto, cuyo **monto mínimo de operación** asciende a la suma de **Gs.14.250.000.-(Guaraníes catorce millones doscientos cincuenta mil)**, IVA incluido, y un monto **máximo de Gs.28.500.000.- (Guaraníes veintiocho millones quinientos mil)**, IVA incluido. El FG realizará pedidos periódicos a LA

VERIFICADO

Asesoría Jurídica

ROTONDA, hasta que sumado lo proveído alcancen el monto total asignado al monto máximo mencionado, o fenezca su plazo de vigencia.----------

El monto total ampliado asciende a Gs.4.500.000.-(Guaranies cuatro millones quinientos mil), el cual será imputado al Objeto del Gasto 310 "Productos alimenticios" del Presupuesto General de la Nación destinado al Fondo Ganadero para el ejercicio fiscal 2012.----------

Los precios de este contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra LA ROTONDA en la ejecución del mismo.----------

El precio podrá ser reajustado conforme lo establece el Art. 61 de la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas; siempre y cuando exista un pedido de parte de LA ROTONDA y si El FG cuente con suficiente disponibilidad presupuestaria. La formula a aplicar será la siguiente:

$$P_R = P_B \times F_R$$

Donde:

P_R= precio reajustado

P_B= precio básico del contrato (indicado en el formulario de lista de precios)

F_R= factor de reajuste

$$F_R = [(0{,}60 \times TC_1/TC_0) + (0{,}40 \times IPC_1/IPC_0)]$$

Donde:

TC_1= tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de reajuste, publicado por el banco central del paraguay.

TC_0= tipo de cambio del día de suscripción del contrato, publicado por el banco central del paraguay.

IPC_1= indice de precios al consumidor del mes anterior a la solicitud de reajuste.

IPC_0= indice de precios al consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.

El FG no otorgará anticipo.----------

EN FE DE LO CUAL, las partes, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman la presente adenda de contrato de 2 (dos) páginas, progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.-

FONDO GANADERO PRESIDENCIA

Sra. PRIMITIVA RIVERO
Por COMERCIAL LA ROTONDA

Ing. Agr. JUAN F. PERONI CAZAL R.
Presidente del Fondo Ganadero

VERIFICADO
Asesoría Jurídica